

CAPÍTULO II

Pensión por viudez

Pensión por viudez

Amparo Directo 319/2017

Reseña

Caso: Negativa de pensión por viudez a esposos y concubinos por el Instituto Mexicano del Seguro Social

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) realizó la investigación de diversas quejas en las que peticionarios alegaban que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) les negó el acceso al derecho de pensión por viudez, bajo el argumento de que no acreditaban con testimonio judicial el haber dependido económicamente de la trabajadora, pensionada o jubilada y, en casos excepcionales, encontrarse incapacitados.

Es importante mencionar que a lo largo de la historia diversas leyes mexicanas se han creado con base en construcciones sociales de estereotipos de género, en las que se han determinado los roles que deben asumirse por ser hombre o mujer.

Un caso específico de los roles tradicionales que se han perpetuado es que el hombre debe ser el proveedor de las cuestiones materiales para el sustento económico del hogar y la familia, mientras que la mujer es la encargada de la reproducción y del cuidado en el hogar.

Esos roles han reforzado el estereotipo de la mujer como dependiente económica del hombre y, por otro lado, del hombre como un ser autónomo y autosuficiente que no es susceptible de necesitar algún apoyo económico o de seguridad social por parte de su cónyuge o concubina, lo que ha trascendido hasta el hecho de que diversos preceptos legales fueron creados bajo esta premisa.

Sentencias relevantes en materia de igualdad y no discriminación

Un ejemplo claro de normatividad mexicana basada en roles de género es el artículo 130 de la Ley del Seguro Social de 1997 y el artículo 14 del Régimen de Jubilaciones y Pensiones, inserto en el Contrato Colectivo de Trabajo, así como en el acuerdo ACDO.SA2.HCT.250913/294.P.DPES, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS),¹ en los que se ha contemplado que el acceso al derecho a la pensión por viudez en caso de fallecimiento de la parte conyugal o concubinaria, dependerá del sexo de la persona que solicita la pensión.

En primer término, en el caso de la mujer (esposa o concubina del fallecido) se estableció sin condicionante y requisito alguno otorgar la pensión por viudez una vez que sea solicitada; en segundo término, en el caso del hombre (esposo o concubino de la fallecida) el otorgamiento de la pensión por viudez es de carácter excepcional, ya que el viudo o concubino debe acreditar la dependencia económica con la trabajadora, e incluso el Contrato Colectivo de Trabajo y el acuerdo referido aumentan el requisito de encontrarse totalmente incapacitado.²

Ante esto, el Conapred, una vez concluida la investigación correspondiente, procedió a emitir la Resolución por Disposición 9/2015, toda vez que se acreditaron conductas discriminatorias por parte del IMSS, ya que, sin una causa razonable y objetiva, a los peticionarios (viudos o concubinos) se les restringió y/o excluyó del derecho del acceso a la pensión por viudez y de seguridad social al exigirles requisitos adicionales a los de las mujeres.

¹No se omite mencionar que la Ley del Seguro Social, por lo que se refiere a la pensión por viudez, fue reformada en 1997, eliminado uno de los requisitos que se les solicitaba a los hombres que deseaban obtener la misma, consistente en la acreditación de encontrarse totalmente incapacitados; sin embargo, permanece el requisito relativo a acreditar la dependencia económica de la trabajadora o pensionada fallecida.

²Término utilizado en el artículo 152 de la Ley del Seguro Social de 1973.

Cabe enfatizar que fijar requisitos normativos en razón de los roles de género es discriminatorio, porque esto repercute en la negación del derecho a recibir una pensión por viudez a los esposos o concubinos; esta regla se rompe únicamente en caso de que existan condiciones que les impidan acoplarse a tales roles.

Por lo tanto, los roles de género también discriminan y excluyen a los hombres, ya que dichas atribuciones de poder y privilegios, así como la presunción de ser el principal y en ocasiones el único proveedor económico, privan a los hombres del acceso a prestaciones de seguridad social en especie y/o económicas.

La determinación del Conapred, confirmada por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y el Vigésimo Tribunal Colegiado del Primer Circuito en el Amparo Directo 31/2018, logró que el IMSS reparara integralmente los derechos vulnerados a los peticionarios, robusteciendo una igualdad sustantiva y promoviendo una igualdad formal de la normatividad de dicho instituto, a fin de que los supuestos de hecho iguales generen consecuencias jurídicas iguales. Garantizar el derecho a la igualdad de hombres y mujeres conlleva a abrir el acceso a las prestaciones que devienen de la seguridad social, lo que contribuye al desarrollo cultural y democrático del país. En eso radica el valor de este precedente, además de haber eliminado preceptos legales estereotipados.

Bibliografía

Ley del Seguro Social, *Diario Oficial de la Federación*, 12 de marzo de 1973.